

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2998/2013
La Paz, 23 de octubre de 2013

VISTOS:

El Informe DPDI 0054/2013 de 22 de octubre de 2013, Informe Legal 1160/2013 de 23 de octubre de 2013 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas"*.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el inciso a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE N° 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2 de la Ley N° 1600, señala que: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica"*.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) con el objeto de traducir los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.



Que, el inciso d) del Artículo 6 de la Ley N° 1178, concordante con el Artículo 21 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 3426/2012 de 13 de diciembre de 2012, señala que: *"El Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DPDI 0054/2013 de 22 de octubre de 2013, concluye que de acuerdo a necesidades identificadas por las Direcciones y Unidades de la entidad, se debe efectuar la Reformulación del Plan Operativo Anual (POA) para la gestión 2013 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco de la normativa vigente, conforme al Documento Final adjunto al presente.

Que, el Informe Legal 1160/2013 de 23 de octubre de 2013, concluye que por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe DPDI 0054/2013 de 22 de octubre de 2013, la Reformulación del Plan Operativo Anual (POA) 2013 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

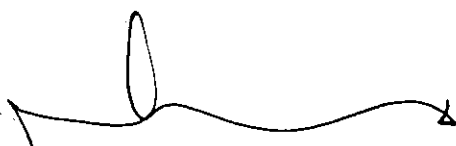
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reformulación del Plan Operativo Anual (POA) Gestión 2013 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

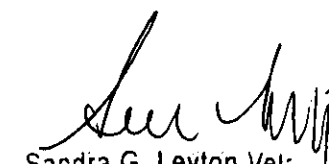
SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Administración y Finanzas sean las encargadas de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

